

En la villa de Lancia y local destinado en
ella, dada la hora del día de once de Mar-
zo de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el Señor
Dⁿ Pedro de Narona y Salaras Maestro de Campos co-
misionario y dignidad general de esta M. N. y M. L.
provincia de Navarra, en virtud de lo prevenido en los oficios
pasados por su Señoría con fecha nueve del corriente,
se reunieron los representantes de la villa de La-
guardia y de las siete que constituyen el Tercio deno-
minado de Crispán; á saber por la expresada villa de
Laguardia su Alcalde Dⁿ Fernando de Tajia, Dⁿ Juan
Antonio Perez Calahorra, y Dⁿ Jose Maria de Miguel;
por esta recordada de Lancia Dⁿ Francisco de Urarte
Alcalde de ella y Dⁿ Melchor de Eguia: por Lencuilla,
Dⁿ Valentin Ruiz su Alcalde, y Dⁿ Manuel Canuto
Lopez del: por la de Crispán, Dⁿ Francisco Calleja
Procurador Sindico de su Ayuntamiento: por la de
Vinaspre, Dⁿ Jose Anselmo Saen de la Cuesta, y
Dⁿ Agustin Saen de la Cuesta, Alcalde y Sindico
Procurador respectivo de su Municipalidad: por la
de Leura, Dⁿ Juan Ponrator de Vinaspre y Dⁿ Mi-



que el Antonio Fernandez por la de Oyon, D. Va-
lentin Sores y D. Francisco Ruiz de Carrillo; y
por la de Morada, D. Julián de Elizondo, y D. Thomas
diciendo Prida, y estando así congregados presten-
taron las credenciales acreditantes de la auto-
ritacion y facultades con que se hallaban inves-
tidos; y después de haberlos examinado su se-
ñoría, y dadas por bastantes para el objeto que
se mencionó en la ofiura de convocacion que tenia
dirigida, les dio á que emitiese cada uno su
opinión y parecer sobre la pretension que la
villa de Huego tenia enabladá ante el cuerpo
Universitat de la Provincia para erigirse por si sola
en hermandad independiente de la de Laguardia
á que pertenecía, segun aparecia del expediente
gubernativo de que iba á darse lugar; y habien-
do verificado ya el infrascripto Secretario de
gobierno á contentamiento de los concurrentes,
con la venia de su Señoría, tomó la pluma
D. Jose Maria de Miguelon, quien por si y á
nombre de sus compañeros de comision, y mani-
festó que, reproduciendo el contesto de la opinion
emitada en la audiencia celebrada el nueve del
actual en la villa de Samaniego, cuya lectura
acababa de practicarse á soliciud suya, oraba por
tanto y conveniente expresar por via de adición
que en el caso de que la Junta general de Pro-
vincia se sirva acceder á la creacion de la

dos nuevas hermandades con independencia de la villa de Laguardia su representada, y compuesta de las respectivas poblaciones que constituyen los tercios de Crístan y Samaniego, sea y convenga disueltos y ultimadas todas las consecuencias que emanen de la hermandad, sin que por esto puedan considerarse los limitados en tiempo alguno los derechos que los respectivos quince poblaciones que con Laguardia la están componiendo, tengan adquiridos y conllevados documentos, pacíficos remuneratorios, u otros cualquier origen.

Acto continuo los dichos Señores representantes de las siete poblaciones que desde antiguo vienen formando el Tercio titulado de Crístan, enterados detenidamente tanto del resultado del expediente gubernativo instruido á instancia de la De Uciego, como de la resolución en el otro nombrado de Samaniego, como de las opiniones emitidas en la reunión celebrada el nueve del actual en la villa de este último título y precedente manifestación de los comisionados de la de Laguardia, expresaron unánimemente, que adhiriéndose como se adherían á la opinión emitida por el Señor D. Jose Maria Saenz de Olano y Madrazo, por estar íntimamente convenidos, de que llevándose á efecto la erección de las dos nuevas hermandades por el cuerpo Universal de la Provincia, obtendría la referida villa de Uciego, aunque de una manera indirecta su objeto entrando á formar parte de la que luego á organizarse con las restantes siete poblaciones, y el país en

general de esta Rija Alavesa ensanchar en lo
posible la representación de sus intereses de una
manera útil y conveniente en las sesiones ordinarias
y extraordinarias que tenga necesidad de celebrar
el cuerpo universal de la Provincia en beneficio común
de ella, en cuyo supuesto, y no en otro, consideren justa
y conforme la pretensión de la citada villa de
Elizaga.

Con tanto y supuestos que los concurrentes ex-
presaron no tener otra cosa alguna que agregar, dió
su señoría por disuelta la reunión, estando a dorado de
su resultado la presente acta que se firma con mígo
el Secretario de que certifico:-

Pedro de Narona

Fernando de Lapia

Juan Antonio Pizar

Jose Maria Miguel

Juan de Orozco

Meliton Equizar

Francisco Calleja

Valentin Ruiz

Manuel Camacho Lopez

Jose Eusebio Suarez
de la Cuesta

Agustín Saenz de la Cuesta

Juan Gonzalez de Vinayra

Miguel Gutierrez
fernandez

Valentin Lote

Juan Pizar Corral

Tomás San
de Mada

Julian Elizaga

Teleforo de Navarra
Señor de govt.

Junta particular del
dia 27 de Abril de 1858

Dada cuenta de este expediente
 acordó pasarse á la comisi6n de asuntos generales para que
 emita su dictamen, i prolongarlo que sea acerca y pa-
 rerca.

Por acuerdo de la Junta

su Se6rio

Telesforo de Restores